



Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20142040105501
Fecha: 06/08/2014 03:36:27 p.m.

Bogotá D. C.,

Señora
ANA MILENA CONTRERAS CIFUENTES
revisora_fiscal@coljuegos.gov.co

Referencia: Reclamo. Radicado DAFP 20149000109302 del 22 de julio de 2014.

Cordial saludo,

En atención a la solicitud de la referencia, respetuosamente le informo que nuestro formulario virtual de PQR ubicado en nuestro portal web, fue diseñado para que nuestros usuarios eleven sus peticiones a través de nuestra página web; adicionalmente este botón cuenta con un enlace que permite ingresar el número de radicación de la solicitud mostrando gráficamente el tiempo en días hábiles que la petición lleva en la entidad y el estado en que se encuentran (*tramite o finalizado*), al respecto cabe resaltar que las solicitudes son resueltas en los términos dispuesto por el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011.

Respecto a la petición de consulta elevada por usted el día 15 de julio de 2014, me permito comunicarle que fue asignada por competencia a la Dirección de Control Interno y Racionalización de Trámites, la cual emitió concepto mediante el comunicado externo N° 20145000096681 de fecha 21 de julio de 2014; al respecto es importante resaltar que de acuerdo a lo señalado en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, los términos para dar respuesta a las peticiones de consulta deberán resolverse dentro de los *30 días hábiles* siguientes a su recepción.

Finalmente, le informo que de acuerdo con lo estipulado en los artículos 23 de la Constitución Política y 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones*

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62. Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

respetuosas a las autoridades", por tal motivo le solicitamos atentamente tener en cuenta este precepto constitucional y normativo en sus solicitudes.

Atentamente;

LUIS FERNANDO NUÑEZ RINCÓN
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Anexo: Comunicado Externo N° 20145000096681 en 3 folios.

Karina Tenjo /Luis Fernando Nuñez

204.34.2

"Tú sirves a tu país, nosotros te servimos a ti"

Carrera 6 No. 12-62, Bogotá, D.C., Colombia • Teléfono: 334 4080/87 • Fax: 341 0515 • Línea gratuita 018000 917 770
Código Postal: 111711. Internet: www.dafp.gov.co • Email: webmaster@dafp.gov.co





Departamento Administrativo
de la **FUNCIÓN PÚBLICA**
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20145000096681
Fecha: 21/07/2014 04:50:55 p.m.

Bogotá D. C.,

Doctora
ANA MILENA CONTRERAS CIFUENTES
amileco@gmail.com

Referencia: Solicitud de información – Empresas Industriales y Comerciales del Estado-
Radicado 201490000104752 del 15-07-2014

Apreciada doctora Ana Milena:

Consulta: En atención a su solicitud con radicado de la referencia, en el cual establece dos (2) inquietudes:

1) Cuáles son los informes y seguimientos que deben presentar las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, de acuerdo a lo expresado en nuestra Guía de Auditoría.

Análisis: De acuerdo con el campo de aplicación de la Ley 87 de 1993, son destinatarios de dicha Ley y de sus modificaciones, las empresas sociales del estado, las empresas prestadoras de servicios públicos que tengan el carácter de empresa industrial y comercial del Estado o las sociedades de economía mixta en las cuales el Estado posea el 90% o más de capital social.

De conformidad con lo antes expuesto, para determinar si a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, le son aplicables las disposiciones contenidas en la Ley 87 de 1993, corresponderá establecer el porcentaje de participación accionario del Estado (Municipio, Departamento, Nación). En caso en que este sea del 90% ó más, en criterio de esta Dirección su Sistema de Control Interno deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley 87 de 1993, y por consiguiente, deberá presentar los informes requeridos.

Ahora bien, como usted bien lo informa, en la Guía de Auditoría se relacionan los informes y seguimientos que se han identificado por el DAFP como actualmente vigentes, pero éstos podrían ser más, según el tipo de entidad. De igual forma, en el cuadro de informes se encuentran algunos seguimientos para ser reportados a las entidades y organismos de control.

Sin embargo, este listado de normas es solamente un referente general de informes y seguimientos que deben realizar las oficinas de Control Interno y es responsabilidad de cada entidad revisar cuáles de estos le son aplicables y tener en cuenta que pueden existir otros que no estén relacionados en esta lista. Para este efecto el Normograma como una de las etapas para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno se constituye en la herramienta





que les facilite su revisión; en este sentido es obligación de cada entidad elaborarlo teniendo en cuenta las normas de carácter Constitucional, legal, reglamentario y de autorregulación que le son aplicables. Dicho Normograma delimita el ámbito de responsabilidad de las entidades.

2)Cuál es la responsabilidad y participación respecto del Decreto 2482 de 2012.

Con respecto al campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 "Por el cual se establecen los lineamientos generales para la integración de la planeación y la gestión", se encuentra lo siguiente:

"Artículo 1°. Ámbito de aplicación. El presente decreto se aplica en su integridad a las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, organizados en los términos señalados en el artículo 42 de la Ley 489 de 1998.
(Subrayado fuera de texto)

El contenido del presente decreto les es aplicable a las entidades territoriales en los términos del inciso segundo del artículo 20 de la Ley 489 de 1998.

Así mismo, las entidades autónomas y las sujetas a regímenes especiales en virtud de mandato constitucional o legal, a través su máximo órgano de dirección, adoptarán las políticas de desarrollo administrativo establecidas en el artículo 3° del presente decreto."

De otra parte, es importante precisar que el artículo 42 de la citada Ley 489 de 1998, a la que hace alusión el citado decreto, estableció:

"Artículo 42°.- Sectores Administrativos. El Sector Administrativo está integrado por el Ministerio o Departamento Administrativo, las superintendencias y demás entidades que la ley o el Gobierno Nacional definan como adscritas o vinculadas a aquéllos según correspondiere a cada área".

De conformidad con lo anterior, es claro que el Modelo Integrado de Planeación y Gestión debe implementarse en todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, en los diferentes Sectores Administrativos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998, y en lo pertinente a las entidades autónomas y territoriales y a las sujetas a regímenes especiales en virtud de mandato constitucional.

Para determinar la conformación de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, es necesario acudir a la Ley 489 de 1998, la cual establece lo siguiente:

Artículo 38. Integración de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional. La Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional, está integrada por los siguientes organismos y entidades:

1. Del Sector Central:

- a) La Presidencia de la República;
- b) La Vicepresidencia de la República;
- c) Los Consejos Superiores de la administración; 15





Departamento Administrativo
de la FUNCIÓN PÚBLICA
República de Colombia

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

- d) Los ministerios y departamentos administrativos;
- e) Las superintendencias y unidades administrativas especiales sin personería jurídica.

2. Del Sector descentralizado por servicios:

- a) Los establecimientos públicos;
- b) Las empresas industriales y comerciales del Estado;
- c) Las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica;
- d) Las empresas sociales del Estado y las empresas oficiales de servicios públicos domiciliarios;
- e) Los institutos científicos y tecnológicos;
- f) Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta;
- g) Las demás entidades administrativas nacionales con personería jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público.

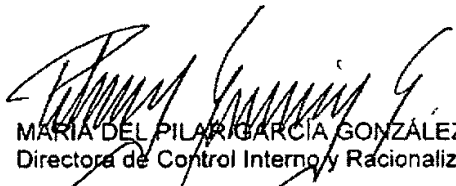
Parágrafo 1°. Las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social, se someten al régimen previsto para las empresas industriales y comerciales del Estado.

Parágrafo 2°. Además de lo previsto en el literal c) del numeral 1° del presente artículo, como organismos consultivos o coordinadores, para toda la administración o parte de ella, funcionarán con carácter permanente o temporal y con representación de varias entidades estatales y, si fuere el caso, del sector privado, los que la ley determine. En el acto de constitución se indicará el Ministerio o Departamento Administrativo al cual quedaren adscritos tales organismos.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, una empresa descentralizada del orden nacional vinculada al Ministerio de Hacienda forma parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional y por lo tanto debe implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión y diligenciar el Formulario Único de Reporte de Avances de la Gestión, en lo que le corresponde. La información reportada se analizará teniendo en cuenta sus particularidades.

El presente concepto se emite con el alcance del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR GARCÍA GONZÁLEZ
Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites

Olga Lucía E./María del Pilar García
DCI/ 500.4.2

